

el referido Ayuntamiento acernarse, el presente Erro lo
brará testimonio literal de dicho Real despacho, que llevada,
y entregará solo en aquel caso, verificand dicho Ayuntamiento
to su cumplimiento o negativa en el término de cuatro meses
acreditando el infrascripto Escrivano por testimonio el resulta
do de todo, y recibiendo en nombre el procurador de la expresada Villa
después que su Ayuntamiento obedencia y cumplió lo mandado
por el Real Erro. Y por este su auto se lo proveyo y firmó
en la ciudad de Oloria a trece de Agosto de noventa y tres años
Yo el Real Erro y yo el Escrivano corresponden a la letra
con su original a que me refiero que guardan en mi po
der para expedir lo preceptado: y en su cumplimiento
libro, número y folio el presente fu. Murcia a veinte y ocho
de Julio de mil ochocientos veinte y siete

Ententim. de verdad.

José Soriano
Escrivano de Laguna

Años { En la Villa de Alcantarilla a treinta dias del
mes de Julio de mil ochocientos veinte y siete; El
Sr. D. Juan Juan Gomez de Alacete Alcalde
primero R. ordm. de ella p. S. M. y Presid. de su
Ayuntamiento. Dijo: Que por D. Jose Soriano Fernz
de Laguna Escriv. al mm. de la Ciudad, se le acava
de requerir con el auto del Sr. Alcalde mayor de la

